



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS PERSONALES
DE VIAJERO EN AEROPUERTOS CONFORME A LA NORMATIVA
ADUANERA VIGENTE EN ECUADOR.

BATALLAS VALAREZO MARIO ANDRES
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS
PERSONALES DE VIAJERO EN AEROPUERTOS CONFORME A LA
NORMATIVA ADUANERA VIGENTE EN ECUADOR.

BATALLAS VALAREZO MARIO ANDRES
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS PERSONALES DE VIAJERO EN AEROPUERTOS CONFORME A LA NORMATIVA ADUANERA VIGENTE EN ECUADOR.

BATALLAS VALAREZO MARIO ANDRES
INGENIERO EN COMERCIO INTERNACIONAL

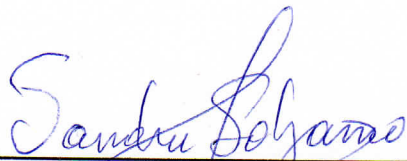
SOLORZANO SOLORZANO SANDRA SAYONARA

MACHALA, 05 DE FEBRERO DE 2019

MACHALA
05 de febrero de 2019

Nota de aceptación:

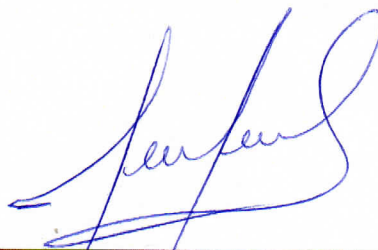
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Análisis del procedimiento sobre los efectos personales de viajero en aeropuertos conforme a la normativa aduanera vigente en Ecuador., hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



SOLORZANO SOLORZANO SANDRA SAYONARA

0703102368

TUTOR - ESPECIALISTA 1



DIAZ CUEVA JIMMY GABRIEL

0702000043

ESPECIALISTA 2



PRECIADO CEDILLO CATALINA DEL ROCIO

0702652462

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: martes 05 de febrero de 2019 - 08:36

Urkund Analysis Result

Analysed Document: BATALLAS VALAREZO MARIO ANDRES_PT-011018.pdf
(D46939348)
Submitted: 1/18/2019 12:06:00 AM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

<https://es.slideshare.net/miilyvargasaguirre/rgimen-aduanero>
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14556/Del%20Castillo_ACN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/985/MAESTRO%20-%20Fern%C3%A1ndez%20Castro%252C%20Luis%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3135/1/T-UCE-0013-Ab-56.pdf>

Instances where selected sources appear:

7

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, BATALLAS VALAREZO MARIO ANDRES, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado Análisis del procedimiento sobre los efectos personales de viajero en aeropuertos conforme a la normativa aduanera vigente en Ecuador., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de febrero de 2019



BATALLAS VALAREZO MARIO ANDRES
0750258717

DEDICATORIA

Agradezco principalmente a Dios, a mi familia y docentes por el apoyo, guía y soporte que me brindaron durante el transcurso de mi vida académica. A mis amigos y conocidos que confiaron en mí para poder lograr mis metas y me extendieron su mano en los momentos más complicados.

Este pequeño proyecto para mi titulación es en nombre de ellos.

AGRADECIMIENTO

De antemano y en primer lugar agradezco a Dios y a mi familia quienes con su apoyo y esfuerzo hicieron posible la culminación de mis estudios universitarios para ser un profesional.

Agradezco a los docentes que con su dedicación y conocimientos me compartieron su experiencia y sabiduría para ser un profesional de calidad.

RESUMEN

El siguiente trabajo se realizó con la finalidad de determinar una solución a una problemática muy común dada en los procedimientos aduaneros, el cual servirá como trabajo práctico de titulación. En el caso que se nos asignó, se expone una serie de acontecimientos en un aeropuerto, estos hechos hacen referencia a una posible evasión del pago de tributos, lo que señalaría el acto de defraudación aduanera en salas de arribo internacionales.

Para darle solución al caso expuesto, se lo realizó a través de una investigación cualitativa de carácter documental, conforme a la normativa ecuatoriana vigente.

A través de los hechos y preguntas claves a responder logramos identificar cual es el respectivo procedimiento aduanero al que refiere el ejercicio planteado. En base a la normativa vigente se determina que no representa una defraudación aduanera ya que el viajero cumple con la ley correspondiente, motivo por el cual queda libre de cualquier multa o sanción aduanera.

Palabras clave: Comercio Internacional, Efectos personales de viajero, Control aduanero, Infracción aduanera.

ABSTRACT

The following work was carried out with the purpose of determining a solution to a very common problem given in the customs procedures, which will serve as a practical work of titling. In the case that was assigned to us, a series of events is exposed in an airport, these facts refer to a possible evasion of the payment of taxes, which would signal the act of customs fraud in international arrival halls.

In order to solve the exposed case, it was carried out through qualitative research of a documentary nature, in accordance with current Ecuadorian legislation.

Through the facts and key questions to answer we managed to identify which is the respective customs procedure referred to in the exercise. Based on current regulations, it is determined that it does not represent a customs fraud since the traveler complies with the corresponding law, which is why he is free of any fine or customs sanction.

Key words: International Trade, Personal effects of traveler, Customs control, Customs infringement.

ÍNDICE

RESUMEN.. 4

ABSTRACT. 5

1. INTRODUCCIÓN.. 7

2. DESARROLLO.. 8

2.1 Reactivo Práctico. 8

Problema. 8

Objetivos. 9

2.2 MARCO TEÓRICO.. 10

Comercio Internacional 10

Efectos personales de viajero. 11

Control Aduanero. 12

Infracción Aduanera. 15

2.3 Marco Jurídico. 17

2.4 Solución del reactivo práctico. 19

3. CONCLUSIONES.. 20

1. INTRODUCCIÓN

Este informe se realiza con el objetivo de obtener el título académico como ingeniero en comercio internacional por parte de la Universidad Técnica de Machala. Tiene como finalidad determinar cuál es el procedimiento aduanero a seguir después de reconocer a qué acontecimiento pertenece el hecho que se da en el caso práctico, aplicando correctamente los conocimientos obtenidos de la carrera de procedimientos aduaneros y seguros. “El sistema aduanero de cada país forma parte de la estrategia política en materia de comercio exterior de los países, por lo que, el comportamiento de la administración aduanera obedecerá a dichas estrategias” (Zamora Torres & Lenin Navarro, 2015)

“El comercio internacional significa de alguna manera a una barrera al libre tráfico de bienes y servicios” (Sarmiento Erazo, 2018) y en el análisis de este caso es de suma importancia ya que hoy en día es cada vez más común que se den inconvenientes en las salas de arribo internacional por el simple hecho de desconocimiento de la legislación aduanera ecuatoriana, razón por la cual a través de esta breve investigación se aclara el panorama con respecto a dicha problemática y se evitarán sanciones y posibles mal entendidos entre viajeros y autoridades.” El contrabando es un delito cuyo análisis supone adentrarse tanto en el derecho penal como en las normas del derecho de la hacienda pública” (Peña Cuervo, Martínez Espinosa , & Peña Cuervo, 2018)

“La relación entre comercio internacional y desarrollo está vinculada directamente con el tema de inclusión social, enlazados por el comercio, desarrollo y la equidad social” (Romero & Antonio, 2015)

El caso es resuelto a través de una metodología cualitativa la cual consiste en el respectivo análisis documental de fuentes legales y artículos científicos para así lograr una fundamentación más certera y profunda de nuestro estudio. “El contrabando aumentó dramáticamente a medida que pasa el tiempo, y algunas veces se puede ver la incapacidad para controlar este tráfico ilegal” (Albornoz Arias, 2016), “El decomiso determina el traslado de los bienes relacionados con el delito a la esfera de titularidad del estado” (García Cervero, 2018), para ello resulta indispensable la revisión de las legislaciones vigentes tales como el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las resoluciones actualizadas emitidas por la autoridad aduanera para mantenerse al margen de las nuevas tendencias del Comercio Internacional.

El análisis está conformado por 4 partes: la delimitación del problema, el marco teórico, el marco jurídico y la solución del reactivo práctico. La primera consiste en la delimitación del problema dando a conocer el caso y hechos expuestos en el reactivo, la segunda parte

consiste en el marco teórico el cual está conformado por varios puntos clave para la identificación de la situación que se da en el caso asignado, la tercera parte determina el marco jurídico en donde se analizan las legislaciones correspondientes para posterior en la cuarta parte determinar una justa y correcta solución al reactivo en base a argumentos legislativos y científicos.

2. DESARROLLO

2.1 Reactivo Práctico

Un pasajero procedente de Miami arriba a Ecuador en la aerolínea X, después de haber pasado el control migratorio se acerca al área de control aduanero denominada Sala de Arribo Internacional, y presenta ante el servidor aduanero el “Formulario de Registro Aduanero”, en el cual no detalla bienes tributables. Sin embargo, el servidor aduanero decide que el equipaje sea objeto de verificación mediante inspección no intrusiva, en el cual también incluye el bolso de mano del indicado pasajero.

En la inspección no intrusiva se identifica lo siguiente:

Dentro del bolso de mano se encuentra un teléfono celular nuevo, marca Samsung, modelo S4; y un celular usado, también marca Samsung, modelo S4.

Dentro del equipaje se encuentra un televisor SMART-3D nuevo, marca SONY de 32” cuyo valor según factura comercial es de USD \$1.600,00. Y un teatro en casa marca LG, cuyo valor según factura comercial es de USD \$500,00.

En virtud de la normativa nacional vigente determinada en la Resolución Nro. 0679, de fecha 25 de noviembre del 2011 publicada en el Registro Oficial Nro. 631 del 01 de febrero del 2012, y de la Resolución Nro. SENAE-DNG-2012-0219-RE, de fecha 15 de junio del 2012; y a los hechos expuestos. ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

Problema

Analizando brevemente el caso planteado podemos mencionar una situación común en aduanas, principalmente en los aeropuertos. Muchas personas desconocen que bienes son permitidos como efectos personales de viajero, los mismos que no pagan tributo al ingresar al país ya que están amparados en Registros Oficiales.

La problemática principal del caso se centra en el procedimiento a seguir para sancionar o liquidar los tributos de un pasajero que pretendía introducir bienes a un nuevo territorio

aduanero sin declararlos en la lista del FRA (Formulario de Registro Aduanero). Al momento de no declarar bienes tributables en el formulario y tomando en cuenta ciertos aspectos que pronto analizaremos, esto se tomará en cuenta como un intento de defraudación, ya que el contrabando pretende evadir la liquidación de tributos y burlar a la autoridad aduanera.

En el caso la situación se da en un aeropuerto, razón por la cual es importante resaltar que debemos regirnos a las resoluciones vigentes aplicables en dicho territorio aduanero y analizarlas para determinar el correcto procedimiento a tomar en casos como estos que son tan comunes por ignorancia en la sociedad actual.

Objetivo:

Para resolver el caso práctico, nos planteamos el siguiente objetivo principal:

Determinar el procedimiento aduanero sobre los efectos personales de viajero en aeropuertos a través de la normativa vigente en Ecuador.

Para alcanzar el objetivo principal lo haremos mediante el cumplimiento de los siguientes puntos específicos:

1. Analizar la problemática principal del caso expuesto.
2. Desarrollar correctamente el procedimiento aduanero sobre los efectos personales de viajero en aeropuertos.

2.2 MARCO TEÓRICO

Comercio Internacional

El comercio internacional comprende el intercambio de bienes, productos o servicios y en la actualidad incluso de conocimiento, ya sea entre dos o más naciones o bloques económicos, ajustándose a las regulaciones y leyes que mantiene cada uno. La diferencia resultante entre las exportaciones e importaciones de un país representan una balanza comercial positiva para la economía de estos.

El comercio se origina debido a la especialización que ha tenido las sociedades modernas, esta trascendencia ha empezado desde las sociedades primitivas en donde las personas utilizaban al máximo sus escasos recursos para dar como resultado más bienes y servicios de los que se hubieran logrado trabajando de forma individual. (Porrás, 2017, pág. 106)

De tal manera el comercio evolucionó para desempeñar un rol fundamental en el crecimiento de un país y en la sociedad, convirtiéndose en una actividad indispensable, principalmente en los países en vías de desarrollo.

La realidad económica de cada país va estrictamente ligada a la práctica del comercio internacional, de esta forma un país aprovecha las ventajas competitivas que posee y trata de exportar los principales bienes o servicios en los que tiene ventaja, e importar los bienes o servicios que sean escasos y en donde no poseen dicha ventaja.

Uno de los beneficios que fomenta el comercio exterior es la especialización internacional, es decir, perfeccionamos lo que de verdad hacemos bien para poder exportarlo; otro beneficio son las economías de escala, esto significa que al especializarnos en un producto podremos aumentar el volumen de producción, pero a menos coste por unidad. Así mismo fomenta la competencia entre países ya que cada uno tendrá la necesidad de innovar para diferenciar sus productos y mejorar su calidad con el fin de mantener su estatus en el mercado internacional y defender su ventaja competitiva.

El comercio internacional hoy en día también representa una opción para progresar en la difícil situación económica que vive el país en donde se hospeda la empresa, es decir, las empresas ven al comercio internacional como una salida de la saturación del mercado nacional dirigiendo sus productos a economías rentables y en crecimiento. Una realidad que no se puede pasar por alto es el beneficio de la maquila, la cual, si no es una práctica con una buena reputación, beneficia a los consumidores de los países que la poseen

adquiriendo así el mismo producto de buena calidad, pero a precios inferiores. De esta manera logran diversificar el riesgo y no depender únicamente de la economía inestable en la que se encuentra su país.

De esta forma el comercio internacional logra promover el desarrollo y bienestar económico conforme a las tendencias de la globalización.

Efectos personales de viajero

Son llamados efectos personales de viajero a los bienes que acompañan a un pasajero o grupo familiar siempre y cuando consten en la lista de efectos personales y no sobrepasen la cantidad y valor como para ser considerados comerciales. Estos bienes se encuentran libres del pago de tributos y de todas las formalidades aduaneras correspondientes (recargos arancelarios, presentación de permisos, autorizaciones, registros de importación y licencias).

“Se considerarán como efectos personales que acompañan al pasajero o al grupo familiar individual considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales” (SENAE, Resolución Nro. SENAE-0345-RE, 2017, pág. 7).

Cabe recalcar que un grupo familiar es considerado a los menores de edad en conjunto con uno de sus padres o de su representante, en el caso de presentarse ambos progenitores solo uno será considerado dentro del grupo familiar y el restante será considerado como un pasajero individual.

A diferencia de los efectos personales que, como ya mencionamos, son los bienes exentos del pago de tributos, también existen los bienes tributables. Estos bienes son los que acompañan al pasajero pero que no constan en la lista de efectos personales y exceden el valor/cantidad señalados como para ser considerados comerciales, por ende, estos bienes están sujetos al pago de tributos al comercio exterior.

“La obligación tributaria es el vínculo jurídico – personal que existe entre el Estado y las personas que participan en el tráfico internacional de mercancías, las cuales quedan sometidas a la potestad aduanera” (Caldas, 2016).

“La evasión tributaria y el contrabando constituye hoy en día a un tema central en todas las agendas políticas de un país, debido a su elevado impacto en la estabilidad económica, se hace necesario concienciar a la población a través de una cultura tributaria en las

estrategias de desarrollo y en el gobierno central”. (Onofre Zapata, Aguirre Rodriguez , & Murillo-Torres, 2017)

El FRA (Formulario de Registro Aduanero) es un formulario elaborado por la aduana y entregado por las aerolíneas en donde todo pasajero o grupo familiar debe detallar si transporta bienes tributables y/o dinero en efectivo según lo estipulado en la legislación vigente (Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos). Cabe recalcar que este formulario no tiene efectos en la declaración aduanera.

El valor límite de bienes que pueden ser despachadas en la Sala Internacional de Viajeros es mayor o igual a USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), pero en el caso de que supere dicha cuantía, el pasajero tendrá 5 días hábiles para darle un nuevo destino aduanero o para continuar con las respectivas formalidades aduaneras.

En el caso de que se encuentren dos o más unidades de los artículos señalados en la lista, independientemente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se considerará como bienes tributables; por lo tanto, tendrá que pagar los tributos obligatorios al comercio exterior. (SENAE, Resolución Nro. SENAE-0345-RE, 2017, pág. 9)

Control Aduanero

Según el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, define al control aduanero como: “el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutar por la Dirección General de Aduanas”.

“El control aduanero se aplicará al ingreso, traslado, permanencia, almacenamiento, circulación, unidades de carga, salida de mercancías y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional”. (SENAE, COPCI, 2015, pág. 45)

“El control aduanero se implementan procesos tecnológicos entre otros aspectos importantes para lograr un balance entre la facilitación comercial para el intercambio de bienes o productos”. (Mejia Victoria, Santos López , Lacavex Berumen, Novela Joya, & Aranibar, 2017)

El control aduanero no solo consiste en el cumplimiento y control de las obligaciones que dicta la administración aduanera, sino también de cualquier disposición de diferentes autoridades tales como las autoridades sanitarias cuya competencia en el Ecuador es del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP) a través de Agrocalidad.

El control aduanero se divide en las siguientes categorías:

a) Según el momento.

Se clasifica en:

- **Control previo:** Es el que ejecuta la administración aduanera antes de que a la mercancía se le dé un régimen aduanero.
- **Control inmediato:** Es la revisión de las mercancías mientras permanezcan en territorio aduanero, este puede ser desde su entrada hasta su salida.

Una modalidad bastante común a utilizar en el control inmediato es a través del aforo físico, el cual permite corroborar las mercancías declaradas con las que se pretenden introducir al país.

El aforo físico es el reconocimiento físico de las mercancías para evidenciar su origen, naturaleza, peso, cantidad, medida, clasificación en aduana y valor en aduana en comparación con la información detallada en la declaración aduanera del sistema de la SENAE, con el fin de corroborar y precisar la liquidación de tributos y procesos aduaneros. (Villamar, 2014, pág. 69)

- **Control posterior:** Se ejecuta una vez que se cumplieron con todas las formalidades aduaneras y se haya procedido con el levante de las mercancías.

Es el ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías para un régimen aduanero, van acompañados de una planificación anual que puede constar de Control Documental Diferido o una Auditoría, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. (Guerrero, 2016, pág. 4)

Control permanente: Se ejecuta en cualquier momento para el control de su operación, deberes y obligaciones al cual fue destinada la mercadería. Así mismo, se ejecuta sobre los bienes que permanecen bajo un régimen aduanero no definitivo y que aún permanezcan en territorio aduanero o que guarden relación con la legislación aduanera, para corroborar las condiciones a las que fue destinada la mercadería.

“El control permanente se ejerce sobre la entidad local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, mientras la auditoría pública en la modalidad de auditoría financiera se aplicará sobre todas las entidades”. (Ruiz García, 2018)

b) Según el régimen aduanero

Todo bien que entra y sale de un territorio aduanero tiene que cumplir con ciertas formalidades para circular legalmente en un país, al cumplimiento de esta condición a la que se someten las mercancías se le conoce como régimen aduanero.

Es el conjunto de procedimientos y operaciones que se relacionan con la declaración aduanera presentada para el destino al que se le dio a un producto, este se encuentra plasmado en un documento oficial en donde se detallan todas las condiciones y cláusulas para tratamiento de la mercancía.

Los regímenes aduaneros más importantes son los definitivos y los temporales. Los definitivos están constituidos por lo de importación y exportación, mientras que el temporal se da cuando la mercancía permanece en un nuevo territorio aduanero durante un periodo limitado conforme a lo pactado.

Uno de los regímenes definitivos más comunes son el de importación a consumo el cual tiene como finalidad destinar a los productos a permanecer en un país por tiempo ilimitado. Así mismo, el régimen de exportación definitiva consiste en la salida definitiva de la mercancía hacia un nuevo territorio aduanero.

El régimen de importación para el consumo es el régimen de ingreso definitivo de mercancías al país, cuyos procedimientos para su aplicación serán establecidos por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las mercancías ingresadas bajo este régimen podrán circular libremente en el Territorio nacional una vez satisfecha las obligaciones tributarias. (SENAE, REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA, 2014, pág. 28)

Cabe recalcar que siempre y cuando se realicen importaciones o exportaciones en donde estas superen un determinado valor se debe contratar los servicios de un agente afianzado de aduanas para cumplir con los procedimientos respectivos.

Los regímenes temporales son aquellos en los que una mercancía permanece por un periodo determinado en un territorio aduanero distinto. Los regímenes aduaneros temporales más comunes son: reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, exportación temporal con reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. Normalmente el plazo máximo que se le da a las mercancías que se someten a estos regímenes es de 2 años, sin embargo, es posible extenderlos a través de una prórroga.

c) Según tipo de obligación

- Control del cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias. Este control representa un rol sumamente importante para los países que basan gran parte de su economía en la recaudación fiscal de los tributos al comercio internacional.
- Control del cumplimiento de certificados, registros sanitarios, licencias u otros documentos que sean requeridos para el despacho aduanero.

Infracción Aduanera

Las infracciones aduaneras consisten en actos que atentan o violan la legislación aduanera, estas acciones pueden ser cometidas por agentes aduaneros, almacenadores, transportistas, etc. Incluso por los técnicos operadores aduaneros. Las sanciones que se aplican a las infracciones aduaneras es una multa y el comiso de las mercancías objeto de infracción.

El contrabando no es sólo símbolo de evasión de impuestos, si no también se lo liga con la corrupción global que contamina a toda la red y cadena logística que interviene en el comercio internacional. Es por esto que se da la necesidad de hacerles seguimiento a los funcionarios para descubrir su vinculación y conocer a detalle como hacen posible el comercio ilícito.

“El comercio ilícito engloba algunas actividades, tales como: el contrabando, la defraudación aduanera, el fraude, la piratería, la falsificación, etc. Lo común que comparten

estas actividades si es la violación a los derechos aduaneros” (Red Centroamericana de Centro de Pensamiento e Incidencia, 2015, pág. 14).

El contrabando es uno de los delitos más frecuentes y es el que trata de evadir el control de las autoridades, ya sea en importaciones o exportaciones, perjudicando así a la recaudación fiscal e incluso arriesgando al país a una crisis sanitaria resultado de evadir los respectivos controles. El contrabando se considera como una infracción aduanera y también se da en las salas de arribo internacional de los aeropuertos del país, pretendiendo ingresar clandestinamente bienes tributables en el territorio nacional para burlar en control aduanero.

La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general y realice determinados actos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito. (COIP, 2016, pág. 117)

La defraudación consiste en engañar para sacar provecho de una situación, es decir, violar la confianza incumpliendo un deber. Es el acto de ocultación, engaño, simulación o falsedad que induce a error para evadir la obligación tributaria, ya sea todos los tributos o parte de ellos para beneficiarse a sí mismo o a un tercero. El caso más común que se da en este tipo de infracción es el cambio o alteración dolosa de los valores declarados en las facturas con la finalidad de no pagar los impuestos y tributos. Quien cometa estas infracciones podrá ser señalado de defraudación.

Respecto al tema de estudio del caso práctico, la defraudación aduanera se da únicamente cuando el viajero no detalla en el FRA bienes tributables, siempre y cuando estos excedan la cantidad de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).

“En un concepto más amplio, se entiende por fraude aduanero a toda violación o tentativa de violación de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es competencia y responsabilidad de las aduanas” (Miranda, 2015).

2.3 Marco Jurídico

Tabla 1 CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA RESOLUCIÓN 679, REGISTRO OFICIAL 631 DE 01-FEB-2012 Y LA RESOLUCIÓN 345.

RESOLUCIÓN 679 - 2012	RESOLUCIÓN 345 – 2017	OBSERVACIÓN
<p>h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado.</p>	<p>8) Los instrumentos, equipos y herramientas portátiles, propios de la profesión u oficio del pasajero, sean estos nuevos o usados e indistintamente del motivo del viaje, siempre que se justifique fehacientemente dicha actividad laboral mediante el carné profesional, contrato de trabajo en el país u otro documento público o privado, siempre que hayan sido emitidos previo a que el pasajero se someta al control aduanero.</p>	<p>- Se realizan especificaciones.</p> <p>- Se determina que los instrumentos pueden ser nuevos o usados.</p>
<p>i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares</p>	<p>9) Máximo 1 herramienta portátil de uso doméstico, en el caso de que no sea propia de la profesión u oficio del pasajero.</p>	<p>- Se especifica que adicional se puede transportar 1 herramienta portátil indiferente a su equipo de trabajo.</p>
<p>j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica.</p>	<p>11) Medicamentos, vitaminas y suplementos alimenticios. Para el caso de medicamentos deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica nacional o extranjera. Para el caso de suplementos alimenticios, máximo 4 Kg.</p>	<p>- Se realiza un énfasis en los suplementos alimenticios, transportar un máximo de 4 Kg.</p>

<p>k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos, ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal.</p>	<p>12) Ayudas técnicas para adultos mayores o personas con discapacidad, sean pasajeros o familiares de éstos cuyo parentesco corresponda al cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, y que por su condición no puedan viajar, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente, siempre que todos estos implementos estén acordes a la adultez mayor o discapacidad y en cantidades exclusivas para uso personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se especifica también a los adultos mayores. - Se especifica que el discapacitado o adulto mayor tiene que corresponder al cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
<p>l) Medidores de presión arterial de temperatura y de glucosa, que porten consigo los viajeros.</p>	<p>13) Aparatos de medición de presión arterial, de temperatura y de glucosa, máximo 2 por cada uno, por pasajero o grupo familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se especifica la cantidad de medidores, 2 por pasajero o por grupo familiar.
<p>q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona.</p>	<p>18) Máximo 2 instrumentos musicales con o sin sus accesorios; y/o máximo 2 accesorios musicales que no estén con su instrumento musical principal, que puedan ser transportados normalmente por una persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se especifica que los instrumentos musicales pueden ir con sus accesorios. - Se especifica que se puede transportar máximo 2 accesorios musicales que no estén con su instrumento musical principal. - Ambos casos se dan siempre y cuando puedan ser transportados por una persona.

<p>r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona.</p>	<p>19) Máximo 3 artículos utilizados en deportes distintos y/o sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona.</p>	<p>- Se limita la cantidad de artículos deportivos junto a sus accesorios.</p>
<p>t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 litros de bebidas alcohólicas, 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda los 3 litros de bebidas alcohólicas, 1 libra de tabaco o 25 unidades de habanos o cigarros se deberá tributar en la parte proporcional a la diferencia no exenta, debiéndose tributar por todo el contenido del envase</p>	<p>21) En caso de pasajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 litros de bebidas alcohólicas, 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda los 3 litros de bebidas alcohólicas, 1 libra de tabaco o 25 unidades de habanos o cigarros se deberá tributar en la parte proporcional a la diferencia no exenta.</p>	<p>- Se especifica que en caso de llevar exceso conforme a las cantidades establecidas, se tributará en base al exceso que no se encuentra exento en el pago de tributos.</p>
	<p>25) Aparatos eléctricos portátiles de cuidado o aseo personal, tales como: secadora de cabello, plancha de cabello, afeitadora, y similares, una unidad de cada aparato por pasajero o dos unidades de cada aparato por grupo familiar.</p>	<p>- Nuevo excepción agregada.</p>
	<p>26) Máximo 3 aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico por pasajero o grupo familiar.</p>	<p>- Nuevo excepción agregada.</p>
	<p>27) Máximo 300 mililitros de perfume por pasajero o 600 mililitros de perfume por grupo familiar, contenidos en frascos nuevos.</p>	<p>- Nuevo excepción agregada.</p>

	<p>28) Máximo 1250 mililitros en total por pasajero o 3000 mililitros en total por grupo familiar, de cremas, lociones corporales, splash y similares, contenidos en envases nuevos.</p>	<p>- Nuevo excepción agregada.</p>
--	---	------------------------------------

Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0219-RE

Autor: Mario Batallas.

En la nueva resolución se realiza especificaciones y actualizaciones en el siguiente enunciado:

No obstante, el pasajero o grupo familiar podrá ingresar como bien tributable hasta un teléfono celular nuevo por año fiscal, según la resolución emitida por el órgano rector de la Política Comercial.

Tanto para el pasajero como para el grupo familiar en su conjunto, se permitirá como efectos personales hasta una unidad, sea nueva o usada, de los siguientes artículos:

1. Televisor hasta de 32”;
2. Monitor de computadora hasta de 24”;
3. Computador de escritorio y/o sus periféricos (mouse, audífonos, cámara, teclado, scanner y similares), de uso doméstico;
4. Impresora de escritorio, de uso doméstico, cuyo valor no supere los US \$ 300,00;
5. Prismáticos;
6. Telescopio;
7. Aparato de proyección y/o pantalla de uso doméstico; y
8. Teléfono o fax;
9. Dron, cuyo valor no supere los US \$500.00.

En caso de encontrarse dos o más unidades de los artículos indicados en la lista precedente, independientemente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se las considerarán bienes tributables; por lo tanto, su valor conformará parte de la base imponible de la obligación tributaria.

Además, se considerará como efectos personales que acompañen al pasajero, un bien o conjunto de bienes, no especificado en los literales de este artículo y que no tenga estas restricciones ya sea por volumen, cantidad o tamaño, cuyo valor no supere los US \$ 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

2.4 Solución del reactivo práctico

Una vez culminada la investigación respectiva en base a nuestro marco teórico y análisis del marco jurídico, se procederá a emitir la respuesta a la pregunta planteada en el caso práctico.

El caso planteado menciona a un viajero proveniente de Miami, el cual no declaró mercancía tributable en el FRA, pero en la revisión intrusiva del equipaje se notó que pretendía introducir algunos bienes, lo respectivo fue analizar la legislación vigente para conocer cuál sería el procedimiento aduanero a seguir.

Según la normativa vigente indica que todos los bienes que acompañan al pasajero forman parte de los efectos personales de viajero, ya que constan en la lista de bienes exentos al pago de tributos. Incluso un teatro en casa el cuál no supera el valor de USD 500,00 como para ser considerado bien tributable.

Como procedimiento a seguir se determina que los bienes que acompañan al viajero quedan exentos del pago de tributos ya que constan respectivamente en la lista de efectos personales de viajero, teniendo así libre circulación en el territorio nacional.

3. CONCLUSIONES

Tras la realización de este trabajo, podemos concluir lo siguiente:

- Según la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE nos indica que los efectos personales son: equipos de acampar, maletas, teléfono celular, videograbadora, televisor hasta de 32", telescopio, etc.
- El teatro en casa marca LG valorado en USD \$500,00 no representa un bien tributable debido a que la resolución establece que, a parte de los bienes indicados en la lista, se puede introducir al territorio aduanero un producto adicional siempre y cuando no supere el valor de USD \$500,00.
- No se realizó ningún procedimiento aduanero porque no se infringió la ley, el pasajero transportaba bienes que constaban en la lista de efectos personales de viajero.

Referencias:

- Albornoz Arias, N. (2016). CONTRABANDO Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LA FRONTERA TÁCHIRA NORTE DE SANTANDER. *Aldea Mundo*, vol. 21, 59-65.
- Caldas, K. V. (2016). Los delitos aduaneros y defraudación aduanera. Loja. COIP. (2016). Contrabando. Quito, Pichincha, Ecuador.
- García Cavero, P. (2018). El decomiso de bienes relacionados con el delito en la legislación penal peruana. *Derecho PUCP*, núm. 81, 113-146.
- Guerrero, L. A. (16 de Diciembre de 2016). El Control Aduanero en el Ecuador. Ecuador.
- Mejía Victoria, O., Santos López, L., Lacavex Berumen, M., Novela Joya, R., & Aranibar, M. (2017). FACILITACIÓN COMERCIAL Y CONTROL ADUANERO EN LAS PRINCIPALES ADUANAS DE BAJA CALIFORNIA. *Revista Global de Negocios*, vol. 5, No 3, 71-83.
- Miranda, L. A. (2015). Concepto y Alcance del Control Aduanero. México.
- Onofre Zapata, R., Aguirre Rodríguez, C., & Murillo-Torres, K. (2017). La cultura tributaria y su incidencia en la recaudación de los tributos en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos. *Revista científica "Dominio de las ciencias"* vol. 3, num. 3, 3-23.
- Peña Cuervo, J., Martínez Espinosa, L., & Peña Cuervo, L. (2018). EL DELITO ADUANERO DE CONTRABANDO: IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SU TIPO PENAL EN COLOMBIA¹. *Prolegómenos*, vol. 21, núm. 41, 131-147.
- Porras, P. (2017). Sobre el comercio internacional. *AFESE*, 106.
- Red Centroamericana de Centro de Pensamiento e Incidencia. (2015). *Contrabando y Defraudación Aduanera en Centro América*. Guatemala: Annette Schwarzbauer.
- Romero, G., & Antonio, F. (2015). El comercio internacional actual y la inserción externa de países en desarrollo: desafíos para la economía cubana. *Economía y Desarrollo*, vol. 153, núm. 1, 190-207.
- Ruiz García, E. (2018). El control interno de la gestión económico-financiera de la concesión de obras y concesión de servicios locales. *AUDITORÍA Y GESTIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS* n° 17, 41-54.
- Sarmiento Erazo, J. (2018). Cuando el comercio internacional se encontró con el medio ambiente, entre el soft law y la prohibición a las barreras al comercio. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, vol. 11.
- SENAE. (19 de Mayo de 2014). *REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- SENAE. (5 de mayo de 2015). *COPCI. Control Aduanero*. Guayaquil, Ecuador: Lexis.
- SENAE. (9 de mayo de 2017). *Resolución Nro. SENAE-0345-RE. Efectos Personales de Viajero*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: SENAE.
- Villamar, M. R. (2014). Los regímenes aduaneros de excepción como parte del COPCI. Quito.

Zamora Torres, A., & Lenin Navarro, J. (2015). Competitividad de la administración de las aduanas en el marco del comercio internacional. *Contaduría y Administración*, vol. 60, núm. 1, 205-228.